HONORABLE ASAMBLEA:

Las suscritas, diputadas Flor Ayala Robles Linares y Karmen Aída Díaz Brown Ojeda integrantes de esta Sexagésima Primera Legislatura, , en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE NO APRUEBE LA REFORMA QUE SE PROPONE A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DENTRO DEL PAQUETE FISCAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, LA CUAL CONSISTE EN QUE TODAS AQUELLAS PERSONAS MORALES AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONACIONES DEDUCIBLES, PERDERÁN SU PATRIMONIO CUANDO CAMBIEN DE DOMICILIO FISCAL PARA EFECTOS FISCALES, POR REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES O CUANDO LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN NO SE HAYA RENOVADO**, para lo cual fundo la procedencia de la misma bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a lo previsto por los artículos 2, inciso g), 3 y 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, son Organizaciones de la Sociedad Civil, todas aquellas que no persigan fines de lucro, ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso y cuyo objeto sea: *La asistencia*

social, apoyo a la alimentación popular, asistencia jurídica, promoción de la equidad de género, apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos, entre otros más.

Por su parte, Laura Acotto, en su libro intitulado "*Las Organizaciones de la Sociedad Civil. Un camino para la construcción de la ciudadanía"* señala que, por Organizaciones de la Sociedad Civil, deben entenderse todas aquellas "*organizaciones conformadas por personas que se nuclean en grupos estructurados en base a normas, intereses, objetivos y fines particulares, que tienden a dar respuesta a necesidades sociales, grupales o colectivas."*

En México, existen diversas Organizaciones de la Sociedad Civil, las cuales se ubican en varias entidades federativas, Sonora no es la excepción, ya que tenemos dos organizaciones. La primera de ellas, es el *Centro de Apoyo a la Mujer,* cuyo objeto es la "*Atención integral a las mujeres que acuden con necesidades jurídicas, psicológicas, de salud o en busca de capacitación y formación desde la perspectiva de género."* La segunda, *Sonora Ciudadana A.C.*, tiene por objeto el "A*nálisis, Investigación y seguimiento de las políticas e instrucciones públicas; informa y forma a la ciudadanía con el fin de incidir en la construcción de una democracia integral; contribuye decididamente al fortalecimiento de las capacidades ciudadanas para conocer y ejercer sus derechos."*

Estas organizaciones, entre otras más, nacen de la necesidad que tienen los propios ciudadanos de encontrar y dar solución a diversos problemas que nos aquejan como integrantes de una sociedad que lucha por que la misma sea democrática, convirtiéndose las mismas en un interlocutor entre los ciudadanos y el propio gobierno con el objetivo de lograr de manera conjunta el *bien común*, entendido éste, "*como todo aquello*

de lo que se benefician todos", de ahí la importancia de que en nuestro país y en muchos otros países democráticos existan este tipo de organizaciones.

Ahora bien, de acuerdo a la fracción VII, del artículo 6 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, las organizaciones de este tipo, gozan de varios derechos, entre los que destaco, *el derecho a recibir donativos y aportaciones*. Así mismo, el párrafo segundo del artículo 9 de la ley en cita, señala que las organizaciones que obtengan recursos económicos de tercero o del extranjero, deberán llevar a cabo las operaciones correspondientes conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el territorio nacional o, cuando así proceda, con base en los tratados y acuerdos internacionales de los que el país sea parte.

La Ley de Impuesto sobre la Renta, en su artículo 79, fracción VI, establece que las Organizaciones de la Sociedad Civil, no son contribuyentes del impuesto sobre la renta, es decir, no están obligadas a pagar dicho impuesto.

Artículo 79. *No son contribuyentes del impuesto sobre la renta, las siguientes personas morales:*

VI. *Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de esta Ley, que tengan como beneficiarios a personas, sectores, y regiones de escasos recursos; que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, dedicadas a las siguientes actividades:*

a) *La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda.*

b) *La asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados.*

c) *La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.*

d) *La rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes.*

e) *La ayuda para servicios funerarios.*

f) *Orientación social, educación o capacitación para el trabajo.*

g) *Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.*

h) *Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad.*

i) *Fomento de acciones para mejorar la economía popular.*

Las organizaciones de la Sociedad Civil, para poder recibir donaciones, requieren cumplir con diversos requisitos establecidos en el artículo 82 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, entre los que se destaca, el previsto en la fracción V, el cual establece lo siguiente:

Artículo 82. *Las personas morales con fines no lucrativos a que se refieren las fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV del artículo 79 de esta Ley, deberán cumplir con lo siguiente para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley.*

V. *Que al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.*

El citado precepto, dentro del paquete de reformas fiscales federales para el ejercicio fiscal 2017, se propone que sea reformado, a fin de establecer que las

personas morales con fines no lucrativos, como lo son las *Organizaciones de la Sociedad Civil*, para que sean consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles al momento de su liquidación, **cambio de residencia para efectos fiscales o por revocación de la autorización para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR,** deben de destinar la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.

Así mismo, prevé la reforma a dicho artículo, que se considerará liquidada una persona moral autorizada para recibir donativos deducibles, **cuando la vigencia de la autorización haya concluido y no se haya renovado dentro de los tres primeros meses del ejercicio siguiente** y que la persona moral deberá destinar la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles dentro del cuarto mes del ejercicio siguiente a aquel en que se concluyó la autorización.

Propuesta de reforma

"Artículo 82. ……

V. Que al momento de su liquidación, cambio de residencia para efectos fiscales o por revocación de la autorización para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley, destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.

También se considera que se liquida una persona moral autorizada para recibir donativos deducibles, cuando la vigencia de la autorización haya concluido y no se haya renovado dentro de los tres primeros meses del ejercicio siguiente. En estos casos, se deberá destinar la totalidad del patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles dentro del cuarto mes del ejercicio siguiente a aquel en que se concluyó la autorización.

La iniciativa que propone la reforma al artículo 82, fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, pretende justificar la medida basándose en los siguientes argumentos:

"Al respecto, se ha detectado que cuando las donatarias autorizadas cambian de residencia fiscal o se les revoca la autorización, para eludir la citada obligación no se liquidan y con ello mantienen su patrimonio no obstante que ya no lo destinan a los fines por los que fueron autorizadas para recibir donativos; lo anterior, bajo el argumento de que la legislación fiscal es omisa sobre la citada obligación tratándose de estas hipótesis jurídicas.

En atención a lo anterior, con la finalidad de regular los supuestos antes mencionados, el Ejecutivo Federal a mi cargo propone establecer como obligación expresa que en los supuestos de cambio de residencia o revocación de la autorización, dichas donatarias deberán destinar la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos.

Por otro lado, es menester mencionar que en la Ley del Impuesto sobre la Renta no se prevé la obligación de destino del patrimonio en los supuestos de pérdida del registro por conclusión de su vigencia sin que se haya renovado. En este sentido, se propone establecer que cuando la vigencia de la autorización haya concluido y no se haya renovado dentro de los tres primeros meses del ejercicio siguiente, se considerará liquidada y, por lo tanto, deberá destinar todo su patrimonio a otra donataria autorizada. Con lo anterior, se pretende combatir los esquemas de evasión y elusión fiscal que se han desarrollado aprovechando una interpretación agresiva de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

No obstante lo anterior, en el transcurso del presente año se han realizado diversas reuniones de trabajo con representantes del sector de donatarias en las cuales se han planteado una serie de problemáticas que enfrentan, específicamente para su constitución y operación. Adicionalmente, se observa que el sector filantrópico en el país se encuentra por debajo de su verdadero potencial, esto es, que si bien se ha reportado un aumento de los contribuyentes activos, no ha sido relevante el crecimiento de los apoyos a este sector."

En relación a lo anterior, la suscrita considera que la medida propuesta dentro del paquete fiscal, perjudica directamente a las Organizaciones de la Sociedad Civil que actualmente operan en nuestro País, las cuales como ya expuse en párrafos anteriores son de vital importancia dentro de un país democrático como el nuestro y que con ese tipo de medidas, lesiona el derecho de libre asociación del cual gozamos todos los mexicanos, derecho humano consagrado en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la perdida de patrimonio de una organización por el sólo hecho de cambiar de domicilio fiscal o por no renovar una autorización por parte de la autoridad hacendaria, se le impide a las organizaciones poder desarrollar libremente sus funciones en donde los ciudadanos resultan gravemente afectados, sobre todo aquellas que se dedican a la asistencia social.

No es posible que por cuestiones meramente administrativas y no por cuestiones de fondo, como pudiera ser que la organización realice acciones de lucro o ilegales, se le obligue a destinar su patrimonio a otra entidad autorizada para recibir donativos deducibles, ya que la falta en el cumplimiento a un mero trámite, como lo es, por ejemplo, la renovación en la autorización para recibir donaciones deducibles, no implica

que la organización no destine su patrimonio al cumplimiento de su objeto, aspecto que también se considera relevante para que opere la organización.

Considero pues, que las medidas que se proponen establecer en la fracción V del artículo 82 de la Ley del ISR, son extremas, por lo que para dar solución al problema planteado en la citada iniciativa presentada ante la cámara de diputados, se deben de buscar otro tipo de soluciones.

Por otra parte, el argumento que se hace valer en la exposición en cuanto a que "*se observa que el sector filantrópico en el país se encuentra por debajo de su verdadero potencial, esto es, que si bien se ha reportado un aumento de los contribuyentes activos, no ha sido relevante el crecimiento de los apoyos a este sector"* no constituye una justificación de peso como para privarle de su patrimonio a las organizaciones en las que una gran cantidad de ellas, se vieron en muchas dificultades para conseguirlo.

Aunado a todo lo anterior, la medida propuesta dentro del paquete económico de la federación para el ejercicio fiscal 2017, atenta en contra del derecho humano de libertad de asociación previsto en la Convención Americana de Derechos Humanos, en el artículo 16.2 el cual dispone que:

Artículo 16. Libertad de Asociación

1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad

nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

De la simple lectura al artículo antes citado, se puede evidenciar que las razones por las cuales se propone reformar la fracción V del artículo 82 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, no encuadra dentro de los supuestos por los cuales se podría restringir o en su defecto limitar el derecho humano de libertad de asociación.

De igual forma, al modificarse la redacción actual del artículo 82, fracción V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se está limitando de manera injustificada el derecho a la libertad de residencia al establecerse requisitos administrativos. Asimismo, con dicha modificación se obliga a las personas morales autorizadas para recibir donaciones deducibles a destinar la totalidad de su patrimonio en un sentido y temporalidad específica; lo que es contrario a las formalidades del procedimiento señaladas en el artículo 14 de la Constitución Federal.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, presento ante esta Asamblea Legislativa para su aprobación, la presente iniciativa con punto de Acuerdo para exhortar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que no apruebe la reforma que se propone a la fracción V del artículo 82 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, dentro del paquete fiscal para el ejercicio fiscal 2017, la cual consiste en que todas aquellas personas morales autorizadas para recibir donaciones deducibles, perderán su patrimonio cuando cambien de domicilio fiscal para efectos fiscales, por revocación de la

autorización para recibir donativos deducibles o cuando la vigencia de la autorización no se haya renovado.

La iniciativa propuesta por la suscrita busca no desalentar la creación de nuevas organizaciones y, por otra parte, no afectar aquellas que actualmente existen, ya que de por si se ven en dificultades por no recibir donaciones suficientes para lograr el cumplimiento de sus objetivos, con la aprobación de la reforma propuesta a la Ley de Impuestos sobre la Renta, se verán amenazadas en su operación ante la posible pérdida de su patrimonio por una omisión administrativa.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que no apruebe la reforma que se propone a la fracción V del artículo 82 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, dentro del paquete fiscal para el ejercicio fiscal 2017, la cual consiste en que todas aquellas personas morales autorizadas para recibir donaciones deducibles, perderán su patrimonio cuando cambien de domicilio fiscal para efectos fiscales, por revocación de la autorización para recibir donativos deducibles o cuando la vigencia de la autorización no se haya renovado.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita se declare el presente

asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

A T E N T A M E N T E
Hermosillo, Sonora, a 06 de octubre de 2016.

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

C. DIP. KARMEN AÍDA DÍAZ BROWN OJEDA